

80  
de a diez, y siete de Agosto  
en Juntos, y congregados  
en el de ella, a saber el  
de los de cano por el estado  
con ordinaria, los Hon.  
Reg.<sup>dos</sup> por el du en adonble,  
en Gal. Juan Antonio Na  
por el estado q<sup>al</sup>;  
y Josef Salas Souto  
ndo si le citados con  
su efecto. Ten se queda  
en los Juntos, de que cada  
como los Reg.<sup>dos</sup> del  
que previene el pago de  
lo los apremios, que  
tam.<sup>to</sup> Dixo: que los  
en que componen la  
en respectivos oficio  
lidad de particular  
de la casa de Moquechi  
es por propio de la villa,  
según el Privilegio  
debiendo ser en ellos  
apremios. Como ha ocu  
ata, quarto <sup>en</sup> nune

casas con facultad en el Superior orden, y hasta  
de esta, y a vista del Ayuntamiento, o proponer los  
medios que estimare: En cuyo supuesto, de xando  
la villa, y de puracion puntual de las ordenen pe  
riones, de via de mandas, y mando, se haga el pago  
de que se trata del caudal de Propios, y Aniversales  
esta villa, de paxhandose al efecto el Compendio  
mandam.<sup>to</sup> Olibranza contra Sumarios de uno: Que  
los dichos tambien de conservar estos caudales en q<sup>to</sup>  
sea posible al efecto de viveros, y viveros p.<sup>ta</sup> Aniv  
res los mas que se podran sacar con el negocio

